

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie a expropiar	Naturaleza	Fecha levantamiento del acta		
				Día	Mes	Hora
1	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio de Añorga. San Sebastián	412	Prado	5	septiembre	12,00
2	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio Añorga. San Sebastián	1.425	Prado	5	septiembre	12,00
3	Yeguada Militar «Lore-Toki». Barrio Añorga. San Sebastián	4	Ribazo	5	septiembre	12,00
4	«Cementos Rezola, S. A.». Churruga, 7. San Sebastián	2.435	Prado	5	septiembre	12,15
5	«Cementos Rezola, S. A.». Churruga, 7. San Sebastián	1.580	Prado	5	septiembre	12,15
6	F. E. V. E. Estación de Amara. San Sebastián ...	785	Galud	5	septiembre	12,30
7	Don José Altuna Imaz. Barrio de Añorga. San Sebastián	83	Terraplén			
8	Don José Altuna Imaz. Barrio de Añorga. San Sebastián	251	Huerta	5	septiembre	12,45
			Huerta	5	septiembre	12,45

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Aguas Claras, S. A.» para derivar un caudal del manantial El Nacimiento del Molinillo, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con destino a abastecimiento piscifactoria.

«Aguas Claras, S. A.» ha solicitado la legalización del aprovechamiento de un manantial en zona de policía del río Monreal, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con destino a una piscifactoria y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Aguas Claras, S. A.» para derivar el caudal total del manantial El Nacimiento del Molinillo, hasta un máximo de 250 litros por segundo, con destino al abastecimiento de una piscifactoria, en una finca de su propiedad al sitio Los Picos del Molino, en término municipal de Monreal del Llano (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando López Ortum, en Madrid, noviembre de 1970, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.241.048,98 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en funcionamiento de la piscifactoria deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a contar a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª La distancia mínima del cerramiento de la finca al borde del cauce será de tres metros.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario viene obligado a cumplir las normas de vertido de aguas residuales que se le señalen por la Comisaría de Aguas del Guadiana.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19459

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de Línea eléctrica para abastecimiento de energía eléctrica al embalse de Finisterre en el río Algodor, término municipal de Tembleque (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 21/76 de 24 de enero, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo número 5/76 de 8 de enero y en el diario «El Alcázar» en su edición del 23 de diciembre de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tembleque (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de marzo último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;